

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, 26 de junio de 2023. La parte demandada presenta memorial en el que solicita que el demandado sea emplazado. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2021-00493-00
Demandante:	GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUIÑONES
Demandado:	RAMIRO CAICEDO LEDESMA

Auto interlocutorio N.º 1465

Ref. Resuelve solicitud de emplazamiento

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el memorial arrimado, el despacho procede al estudio del expediente y encuentra que la decisión tomada respecto a las diligencias de notificación aportada por el libelista fue auto interlocutorio en el que se resuelve no tener como notificado al demandado debido a la ausencia de certificación de notificación por aviso.

Sigue siendo menester atender los presupuestos del código general del proceso al respecto de la notificación de la que hablan los artículos 291 y 292 del código general del proceso, Por tanto, no es dable acceder a la petición interpuesta por el libelista.

En línea con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado hasta tanto se certifique a plenitud el protocolo de notificación (Art. 291 y 292).

SEGUNDO: REQUERIR al demandante con la notificación de este proveído, a fin de que proceda a la notificación eficaz del demandado como fuera ordenado en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP.), con la consecuente terminación del proceso. Se le concede el término procesal de TREINTA (30) días.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

SC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab88df3af7b63860e2cdd4f099aa757af839ad3d0ae415d1e1f9bd103c47e69c**

Documento generado en 26/06/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>